

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	247786
Número de orden de compra a modificar:	68905
Entidad compradora:	Comando General Fuerzas Militares
Nombre del solicitante:	Sandra Patricia Grimaldo Alvarez
Proveedor:	Inversiones SARHEM de Colombia S.A.S
Mecanismo de agregación de demanda:	Dotaciones de Vestuario III
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2021-06-16 09:36:46

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
-------	--------------	-------------

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
64636	DOTACIÓN CIVIL 2021	CDP-24821	CDP	24821

Artículos actuales

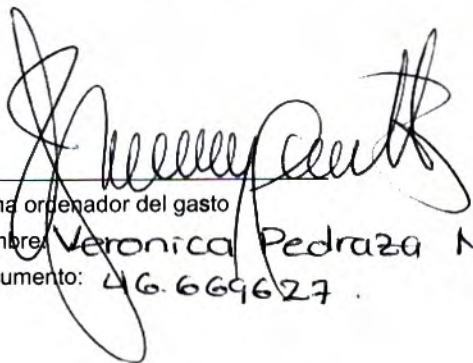
No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	dtv03--Ley 70 de 1988 o Ninguna Ley - Calzado Dama - Calzado de calle para dama.	355.0	Unidad	49790.79	CDP-24821	17675730.45
2	dtv03--IVA	1.0	Unidad	3358388.79	CDP-24821	3358388.79

Artículos editados y/o agregados

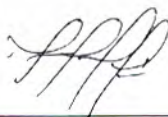
Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
Editado	1	dtv03--Ley 70 de 1988 o Ninguna Ley - Calzado Dama - Calzado de calle para dama.	349.00	Unidad	49790.79	CDP-24821	17376985.71
Editado	2	dtv03--IVA	1.00	Unidad	3301627.29	CDP-24821	3301627.29

Detalle o justificación de la aclaración

Teniendo en cuenta el retiro voluntario de tres (03) funcionarias del Comando General de las Fuerzas Militares se requiere modificar la presente orden de compra de acuerdo a lo establecido en la Ley 70 de 1988 en su artículo 1 y el Decreto 1978 de 1989 en su artículo 1.



Firma ordenador del gasto
Nombre: Veronica Pedraza Martinez
Documento: 46.669627



Firma de proveedor
Nombre: MIGUEL ANTONIO ORTEGA PIÑEROS
Documento: 79.951.141 DE BOGOTÁ



Nº Radicado 0120007088302/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15.1

Bogotá D.C., 22 de junio de 2021

Señora Teniente Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Reducción Orden de Compra No. 68905 -2021

Respetuoso saludo,

En calidad de Abogado de la Unidad de Contratación del COGFM, me dirijo a Usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de reducir la Orden de Compra No. 68905 -2021 en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Que la Dirección Administrativa y Financiera suscribió Orden de Compra No. 68905 -2021 con la empresa INVERSIONES SRHEM DE COLOMBIA S.A.S y cuyo objeto es *“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN INTEGRAL (VESTIDO Y CALZADO FORMAL PARA DAMA Y CABALLERO), PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE PLANTA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO.” (Calzado Dama)*
2. Que el valor inicial de la Orden de Compra es por la suma de VEINTIÚN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (21.034.119,24)
3. Que el plazo de ejecución de la Orden de Compra es desde el día 11 de mayo de 2021 y hasta el 12 de octubre de 2021.
4. Que, dentro de la etapa de ejecución contractual, el día 8 de junio de 2021 mediante radicado No. 0121005772202, la señora ALEIDA GAMBOA GARCIA, Profesional de Defensa Grado 8 y supervisora de la orden de compra, informó la novedad presentada en razón al retiro voluntario de personal civil y de acuerdo a ello solicitó la reducción de la dotación a entregar, en los siguientes términos:

“(…) Se solicitaron 355 calzados para calle para dama, la cual se debe modificar a 349 pares de calzado dama, disminuyendo el contrato en seis (06) pares de calzado, debido a novedades presentadas en la plana de personal civil (retiros), como se detalla a continuación:

ITEM 1: BLUSA FORMAL MANGA LARGA PARA DAMA

NOMBRE APELLIDOS	Y	DOTACION SOLICITADA	DOTACION SEGÚN DECRETO 1978 DE 1989 artículo 3	DOTACION A DISMINUIR	OBSERVACION
ACOSTA SAAVEDRA ZULMA KATERINE		3	3	2	En el estudio previo le solicitaron dotación y no tiene derecho por retiro validado mediante resolución No. 077 del 14 de mayo de 2021, notificación de fecha 18/05/2021, según decreto 1989, artículo 3.
QUITIAN TELLEZ JENNY LORENA		3	3	2	En el estudio previo le solicitaron dotación y no tiene derecho por la solicitud presentada mediante oficio con radicado de fecha 24 de mayo de 2021, (pendiente de acto administrativo), según Decreto 1978 de 1989, artículo 3.
PINILLA CELIS LUZ GARDENIA		3	3	2	En el estudio previo le solicitaron dotación y no tiene derecho por la solicitud presentada mediante oficio con radicado de fecha 01 de junio de 2021, (

“NOS VEMOS EN LA VICTORIA”

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 3 y 4

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co



				pendiente de acto administrativo), según Decreto 1978 de 1989, artículo 3.
TOTAL REDUCCIÓN			6	

ITEM 2: SASTRE FORMAL DAMA DOS PIEZAS PARA DAMA (Chaqueta y falda o pantalón)

NOMBRE APELLIDOS	Y	DOTACION SOLICITADA	DOTACION SEGÚN DECRETO 1978 DE 1989 artículo 3	DOTACION A DISMINUIR	OBSERVACION
ACOSTA SAAVEDRA ZULMA KATERINE		3	3	2	En el estudio previo le solicitaron dotación y no tiene derecho por retiro validado mediante resolución No. 077 del 14 de mayo de 2021, notificación de fecha 18/05/2021, según decreto 1989, artículo 3.
QUITIAN TELLEZ JENNY LORENA		3	3	2	En el estudio previo le solicitaron dotación y no tiene derecho por la solicitud presentada mediante oficio con radicado de fecha 24 de mayo de 2021, (pendiente de acto administrativo), según Decreto 1978 de 1989, artículo 3.
PINILLA CELIS LUZ GARDENIA		3	3	2	En el estudio previo le solicitaron dotación y no tiene derecho por la solicitud presentada mediante oficio con radicado de fecha 01 de junio de 2021, (pendiente de acto administrativo), según Decreto 1978 de 1989, artículo 3.
TOTAL REDUCCIÓN				6	

5. Que, durante la etapa de ejecución contractual, el día 10 de junio de 2021, el comité estructurador emitió concepto técnico dando aval a la solicitud presentada por la supervisora de la orden de compra, mediante oficio con No. Radicado 0121005898602, en los siguientes términos e indicando que es de suma importancia recalcar que las especificaciones técnicas no deben sufrir cambios ni modificaciones alguna.

"(...)

Conforme a lo anterior, aceptada la renuncia voluntaria de las funcionarias por parte del señor General Comandante General de las Fuerzas Militares y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989, que establece:

"Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales y comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora."

Dado esto, la necesidad institucional varía, por lo cual se hace necesario realizar la modificación de la orden de compra No. 68905 toda vez que las funcionarias ya retiradas de la institución solo tendrían derecho a una sola dotación, sin que haya alteraciones, ni cambios en las especificaciones técnicas estipuladas en el proceso inicial como se detalla en el siguiente cuadro:

• ITEM No. 2: CALZADO DAMA (Calzado de calle para Dama).

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD INICIAL DE LA O.C No. 68905	CANTIDAD A DISMINUIR DE LA O.C No. 68905	CANTIDAD FINAL DE LA O.C No. 68905
CALZADO DAMA (Calzado de calle para Dama)	UNIDAD	355	6	349

Así las cosas, el comité técnico ve favorable realizar la modificación a la orden de compra No. 68905, aclarando que las especificaciones técnicas no deben sufrir cambios ni modificación alguna.

6. Por otra parte, es de indicar que mediante el radicado No. 0121006024102 se emitió concepto económico, mediante el cual se dio viabilidad a la reducción de la orden de compra No. 68905 de fecha 11 de mayo de 2021, como se indica a continuación:

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 3 y 4

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cogfm.mil.co



Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado¹, a los cuales sirve el contrato.² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)"

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiéndose, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**" (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(...) Es posible que la modificación sea necesaria aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas

¹ Sentencia C-300 de 2012

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del , de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación. (...).

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.⁴ En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.⁵(...). (Negrilla fuera del texto)

SOBRE LA ADICIÓN O REDUCCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Con todo, la posición del Consejo de Estado ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor del contrato.

Así las cosas, se puede determinar que según el "Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (...).

CONCEPTO

Así pues, en respuesta a la inquietud sobre la viabilidad de la modificación en la Orden de Compra No. 68905 de 2021 en cuanto a reducir la cantidad de calzados dama (calzado dama calle), deben hacerse las siguientes precisiones:

Inicialmente, debemos recordar que el contrato estatal o en este caso la orden de compra, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley.

En ese orden de ideas, la modificación de reducción solicitada por el supervisor y la empresa cuenta con aval del comité técnico quien hace alusión a que se evidencia que la necesidad institucional vira, y como consecuencia es pertinente realizar la modificación a la orden de compra 68905 -2021, en razón a que las funcionarias ya retiradas de la institución solo tendrían derecho a una sola dotación de conformidad con el tiempo laborado, sin que se presente modificación alguna en las especificaciones técnicas estipuladas en el proceso inicial.

Como se observa la reducción en discusión nace del retiro voluntario presentado por los funcionarios civiles de planta del Comando General de las Fuerzas Militares, lo cual conlleva a que la dotación a la cual tenían derecho en razón al proceso inicial varié.

De manera tal que la modificación en discusión no genera afectaciones al objeto del contrato, ni a ninguna de las partes, en esa medida no se observa vulneración alguna a los principios de contratación estatal

³ Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

⁴ Varios doctinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

⁵ Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."



Nº Radicado 0120007088302/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15.1 Página 5 de 5
dispuestos en la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993 y su propósito se sigue enmarcando en
cumplimiento de los fines estatales-institucionales y una correcta gestión de los recursos por parte de la
entidad.

Corolario de lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada en líneas anteriores, y
conforme a la situación fáctica, se recomienda la modificación del contrato conforme a la solicitud del
supervisor suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS CON
VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 355.506,24) al valor total de la orden de compra.

RECOMENDACIÓN

Cumplida la solicitud de la Directora Administrativa y Financiera del CGFM de conceptuar jurídicamente la
petición del asunto, en calidad de abogado de la unidad de contratación del Comando General de las
Fuerzas Militares, me permito manifestar que la solicitud de reducción presentada por el supervisor y
empresa contratita cumple los presupuestos para ello. Por lo anterior me permito emitir concepto favorable
y recomendar la reducir la orden de compra No. 68905 de 2021 conforme se indicó precedentemente.

Sin otro particular manifiesto que espero con el presente concepto haber contribuido al asunto consultado.

Cordialmente,

PS. JAIME EDUARDO ROA VELASQUEZ
Abogado Área Contratación

Revisó: 
WILLMAR MILLÁN ZUNIGA
Asesora Jurídica DIADF COGFM



N° Radicado 0121006024102/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON

Bogotá D.C., 16 de junio de 2021

Señor Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Jefe Dirección Administrativa y Financiera
Comando General de las Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26 – 25
Bogotá DC.

Asunto: Concepto Económico de viabilidad de reducción a la Orden de Compra No. 68905 de fecha 11 de mayo de 2021.

Con toda atención me dirijo a la Señora Coronel Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM; con el fin de presentar concepto de viabilidad económica para la Reducción a la Orden de Compra No. 68905 de fecha 11 de mayo de 2021, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SUMINISTRO DEDOTACIÓN INTEGRAL (VESTIDO Y CALZADO FORMAL PARA DAMA Y CABALLERO), PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE PLANTA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO." (Calzado Dama)", con la empresa INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 830.119.276 – 1, teniendo en cuenta lo siguiente:

Antecedentes:

1. Mediante Acuerdo Marco Dotación de Vestuario de Calle III – CCENEG-019-1-2019, la Dirección Administrativa y Financiera generó la Orden de Compra No. 68905 de fecha 11 de mayo de 2021.
2. Se realizó a través del Evento 106522, Segmento: Calzado Dama, Categoría: Categoría 1, Tipo de Compra: Individual, Zona: Zona 6.
3. Cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24821 fecha 22 de abril de 2021.
4. Cuenta con Registro Presupuestal de Compromiso No. 85521 de fecha 12 de mayo de 2021.
5. El valor de la presente Orden de Compra No. 68905 es por valor de VEINTIÚN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON 24/100 M/CTE (\$21.034.119,24).
6. La Orden de Compra fue celebrada con la empresa INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 830.119.276 – 1.
7. No se han realizado modificaciones anteriores a la presente Orden de Compra.
8. El plazo de ejecución de la Orden de Compra es hasta el 12 de octubre de 2021.

Concepto Económico de Viabilidad:

1. Mediante oficio de fecha 08 de junio de 2021, con número de radicado 0121005772202/MDN-COGFM-JEMCO-SAMEI-DIPEC-ARGPE-SENOM, suscrito por la supervisora de la orden de compra PD8. ALEIDA GAMBOA GARCIA, en donde expresa:

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26 – 25
Commutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

(...)

- Se solicitaron 355 calzado calle para dama la cual se debe modificar a 349 pares de calzado dama disminuyendo el contrato en seis (06) pares de calzado, debido a novedades presentadas en la planta de personal civil (retiros), como se detalla a continuación.

(...)

- Mediante oficio de fecha 10 de junio de 2021, con numero de radicado 0121005898602/MDN-COGFM-JEMCO-SAMEI-DIPEC-ARGPE-SENO, suscrito por el comité estructurador SV. CARLOS RESTREPO CASTELLANOS, en donde expresa y viabiliza la reducción aclarando que "las especificaciones técnicas no deben sufrir cambios ni modificaciones", así:

(...)

El proceso se estructuró teniendo en cuenta una necesidad institucional que sería cubierta en un 100% con su dotación, en el transcurso de la vigencia se presenta la renuncia voluntaria de tres (03) funcionarias, así:

NOMBRE Y APELLIDOS	OBSERVACION
ACOSTA SAAVEDRA ZULMA KATERINE	En el estudio previo le solicitaron dotación y no tiene derecho por retiro validado mediante Resolución No. 077 del 14 de mayo de 2021 notificación No. el día 18/05/2021, según Decreto 1978 de 1989 artículo 3
JENNY LORENA QUITIAN TELLEZ	En el estudio previo le solicitaron dotación y no tiene derecho por la solicitud de retiro voluntario presentada mediante oficio sin radicado de fecha 24 de mayo de 2021, (pendiente acto administrativo), según Decreto 1978 de 1989 artículo 3
LUZ GARDENIA PINILLA CELIS	En el estudio previo le solicitaron dotación y no tiene derecho por la solicitud de retiro voluntario presentada mediante oficio de fecha 01 de junio de 2021 con radicado No. 0121002068701 (pendiente acto administrativo), según Decreto 1978 de 1989 artículo 3

(...)

Nº RADIADO 0121006024102/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON

Conforme a lo anterior, aceptada la renuncia voluntaria de las funcionarias por parte del señor General Comandante General de las Fuerzas Militares y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989, que establece:

"Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales y comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora..."

Dado esto, la necesidad institucional varía, por lo cual se hace necesario realizar la modificación de la orden de compra No. 88905 toda vez que las funcionarias ya retiradas de la institución solo tendrían derecho a una sola dotación, sin que haya alteraciones, ni cambios en las especificaciones técnicas estipuladas en el proceso inicial como se detalla en el siguiente cuadro.

• ITEM No. 2: CALZADO DAMA (Calzado de calle para Dama).

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD INICIAL DE LA O.C No. 88905	CANTIDAD A DISMINUIR DE LA O.C No. 88905	CANTIDAD FINAL DE LA O.C No. 88905
CALZADO DAMA (Calzado de calle para Dama)	UNIDAD	355	6	349

(...)

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 - 25

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co

3. La orden de compra No. 68905 actualmente se encuentra discriminada de la siguiente forma:

Línea Presupuesto	Descripción	Cant. Unidad	Precio	Total
1 CDP 24821	dtv03--Ley 70 de 1988 o Ninguna Ley - Calzado Dama - Calzado de calle para dama	355.0 Unidad	49.790.79	17.675.730.45
2 CDP 24821	dtv03--IVA	1 0 Unidad	3.358.388.79	3.358.388.79
				21.034.119,24 COP

No.	KIT / PRODUCTO	LOGO	NÚMERO DE PRENDAS	UNIDAD	PRECIO CON DESCUENTO	VR. IVA	VR. UNITARIO MAS IVA	VR. TOTAL
1	Calzado de calle para dama	No	355	UND	\$ 49.790.79	\$ 9.460.25	\$ 59.251.04	\$ 21.034.119,24
TOTAL					\$ 49.790.79	\$ 9.460.25	\$ 59.251.04	\$ 21.034.119,24

4. Al ser una Orden de Compra se requiere solicitar ante Colombia compra Eficiente la modificación, mediante el formulario "Modificación de órdenes de Compra" y tipo de solicitud Modificación de Orden de compra, donde la entidad podrá modificar las cantidades y valores de acuerdo con la novedad presenta.
5. Antes de realizar la modificación se deberá verificar el "Manual de usuario modificación de órdenes de compra" el cual se encuentra publicado en el siguiente link https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/manual_modificaciones_oc.pdf, donde encontraremos el ítem "Entidad Estatal - Modificación de Orden de compra".
6. Una vez verificado el manual se procederá a diligenciar la solicitud para lo cual se debe ingresar al link <https://www.colombiacompra.gov.co/solicitud-modificacion-orden-de-compra-entidad>, en donde se podrá realizar la publicación de modificación, aclaración, cancelación o liquidación de las órdenes de compra.
7. Posteriormente, el formato requerirá el detalle o la justificación de la modificación, en la cual se expondrá:

"Teniendo en cuenta el retiro voluntario de tres (03) funcionarias del Comando General de las Fuerzas Militares se requiere modificar la presente orden de compra de acuerdo a lo establecido en la Ley 70 de 1988 en su artículo 1 y el Decreto 1978 de 1989 en su artículo 1"
8. Posteriormente se deben editar las casillas del artículo y del valor del IVA, así:

DESCRIPCIÓN	VR. TOTAL IVA	VR. TOTAL CALZADO SIN IVA	TOTAL
VR. DE LOS 355 PARES	\$ 3.358.388,79	\$ 17.675.730,45	\$ 21.034.119,24
VR. DE UN PAR	\$ 9.460,25	\$ 49.790,79	\$ 59.251,04
VR. DE LOS 6 PARES	\$ 56.761,50	\$ 298.744,74	\$ 355.506,24
VR. DE LOS 349 PARES	\$ 3.301.627,29	\$ 17.376.985,71	\$ 20.678.613,00

- Editar el artículo No. 01 en las cantidades por 349 y en valor total por \$17.376.985,71.

- Editar el valor del IVA ítem No. 2 por valor de 3.301.627,29 sin modificar la cantidad 1.

Lo anterior teniendo en cuenta que el IVA, AIU y los gravámenes adicionales deben ser calculados por la entidad, ya que el formulario en línea no los calcula automáticamente.

9. Una vez realizada la modificación en el sistema la orden de compra No. 68950, quedara así:

No.	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	OC 68905	REDUCCIÓN	MODIFICACIÓN OC 68905
1	Calzado de calle para dama.	PAR	355	6	349

No.	KIT / PRODUCTO	LOGO	NÚMERO DE PRENDAS	UNIDAD	PRECIO CON DESCUENTO	VR. IVA	VR. UNITARIO MAS IVA	VR. TOTAL
1	Calzado de calle para dama.	No	349	UND	\$ 49.790,79	\$ 9.460,25	\$ 59.251,04	\$ 20.678.613,00
TOTAL					\$ 49.790,79	\$ 9.460,25	\$ 59.251,04	\$ 20.678.613,00

10. Lo anterior se sustenta en el artículo primero de la Ley 70 de 1988 *"Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público."*

"Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora."

Artículo 1 del Decreto 1978 de 1989 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988"*

"Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo"

11. Verificación RUES: La presente verificación se realiza en el siguiente link <https://www.rues.org.co/>, en estado de matrícula ACTIVA el día 16 de junio de 2021, así:

12. Una vez realizada la modificación se debe reducir el Registro Presupuestal de Compromiso No. 85521 de fecha 12 de mayo de 2021, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON 24/100 M/CTE (\$355.506,24) en el rubro A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO) recurso 10, correspondiente a seis (06) pares de zapatos incluido IVA.

13. De acuerdo con lo establecido por Colombia Compra Eficiente la solicitud de modificación tiene validez una vez el pdf. con la solicitud de modificación sea firmado entre las partes.

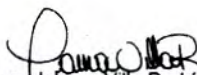
Por lo anterior y siguiendo las indicaciones anteriormente mencionadas, se pasa concepto económico favorable para la Reducción a la Orden de Compra No. 68905 de fecha 11 de mayo de 2021, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN INTEGRAL (VESTIDO Y CALZADO FORMAL PARA DAMA Y CABALLERO), PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE PLANTA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO." (Calzado Dama)", con la empresa INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 830.119.276 – 1.

No obstante, lo anterior, es necesario que se adicione a este concepto:

- Concepto jurídico que viabilice la presente reducción, para que sirva de fundamento a la recomendación ante el ordenador del gasto.

Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,


 PS. Laura Johana Villa Rodríguez
 Asesora Económica Área de Contratos – DIADF

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"
 Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25
 Conmutador: (57-1) 3150111
 www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0121005898602/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC-ARGPE-SENOM

Bogotá D.C 10 junio 2021

Señora Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN carrera 54 No. 25-26
Bogotá D.C

*Dr. John
De Juv.*

Asunto: Concepto técnico modificación orden de compra 68905

Respetuosamente me permito enviar a la Señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del COGFM, concepto técnico de viabilidad a la modificación a la orden de compra No. 68903 de 2021, con la empresa Inversiones SARHEM de Colombia S.A.S, la cual tiene como objeto "contratar el suministro de dotación integral (vestido y calzado formal dama y caballero), para los funcionarios civiles de planta del Comando General de las Fuerzas Militares, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo" (Calzado Dama).

Una vez analizada la solicitud elevada por el Supervisor del contrato mediante oficio No. 0121005772202/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC-ARGPE-SENOM de fecha 08 de junio de la presente vigencia, se procede a emitir concepto técnico así:

El proceso se estructuró teniendo en cuenta una necesidad institucional que sería cubierta en un 100% con su dotación, en el transcurso de la vigencia se presenta la renuncia voluntaria de tres (03) funcionarias, así:

NOMBRE Y APELLIDOS	OBSERVACION
ACOSTA SAAVEDRA ZULMA KATERINE	En el estudio previo le solicitaron dotación y no tiene derecho por retiro validado mediante Resolución No. 077 del 14 de mayo de 2021 notificación No. el día 18/05/2021, según Decreto 1978 de 1989 artículo
JENNY LORENA QUITIAN TELLEZ	En el estudio previo le solicitaron dotación y no tiene derecho por la solicitud de retiro voluntario presentada mediante oficio sin radicado de fecha 24 de mayo de 2021, (pendiente acto administrativo), según Decreto 1978 de 1989 artículo 3
LUZ GARDENIA PINILLA CELIS	En el estudio previo le solicitaron dotación y no tiene derecho por la solicitud de retiro voluntario presentada mediante oficio de fecha 01 de junio de 2021 con radicado No. 0121002068701 (pendiente acto administrativo), según Decreto 1978 de 1989 artículo 3

2934



Nº Radicado 0121005898602/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC-ARGPE-SENOM

Conforme a lo anterior, aceptada la renuncia voluntaria de las funcionarias por parte del señor General Comandante General de las Fuerzas Militares y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989, que establece:

"Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales y comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora..."

Dado esto, la necesidad institucional varía, por lo cual se hace necesario realizar la modificación de la orden de compra No.68905 toda vez que las funcionarias ya retiradas de la institución solo tendrían derecho a una sola dotación, sin que haya alteraciones, ni cambios en las especificaciones técnicas estipuladas en el proceso inicial como se detalla en el siguiente cuadro.

• **ITEM No. 2: CALZADO DAMA (Calzado de calle para Dama).**

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD INICIAL DE LA O.C No.68905	CANTIDAD A DISMINUIR DE LA O.C No.68905	CANTIDAD FINAL DE LA O.C No.68905
CALZADO DAMA (Calzado de calle para Dama)	UNIDAD	355	6	349

Así las cosas, el comité técnico ve favorable realizar la modificación a la orden de compra No.68905, aclarando que las especificaciones técnicas no deben sufrir cambios ni modificación alguna.


SV. RESTREPO CASTELLANOS CARLOS
Comité Estructurador



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVA
INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FECHA 11/06/2021 HORA LLEGADA

REGISTRO N° HORA ENTREGA

RADICADO A AYDIADF ☐ ARADM ☐ ASESJUR ☐
ARCON ☒ ARIMP ☐
ARFIN ☐ G.CALIDAD ☐

OPERACIÓN INMEDIATA	☒	RESPUESTA CON FIRMA COGFM	☐
LO DE SU CARGO	☒	RESPUESTA CON FIRMA JEMCO	☐
DE CUMPLIMIENTO	☒	RESPUESTA CON FIRMA SEMAI	☐
RESUELVA E INFORME	☒	RESPUESTA CON FIRMA DIADF	☐
ESTUDIE Y RECOMIENDE	☐	CORDINAR CON	☐
DE RESPUESTA	☐	TRAIGA ANTECEDENTES	☐
PLAN MEJORAMIENTO	☐	DISTRIBUIR AREAS	☐
TRATE CONMIGO	☐	COTIZAR	☐
FAVOR ASISTIR	☐	ARCHIVAR	☐
RECOMENDACIÓN ESCRITA	☐	PRIORITARIO	☐
AUTORIZADO	☐	SEGUIMIENTO Y CONTROL	☐
DE ACUERDO A LAS	☒	DE ACUERDO A PLAN DE COMPRAS	☐
NORMAS VIGENTES		APROBADO PARA VIGENCIA	☐

OBSERVACIONES

PLAZO

Coronel **VERÓNICA PEDRAZA MARTINEZ**
Directora Administrativa Financiera



Al contestar cite este número

Nº Radicado 0121005902002 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC-ARGPE-SENOM

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021

Señor

JUAN CARLOS PRIETO

Delegado CCE

Inversiones SARHEM de Colombia S.A.S

Km 1,5 Vía Siberia Cota Potrero Chico, Parque Empresarial San Miguel Bodega 11b

Cota Cundinamarca

Asunto: Solicitud manifestación escrita de aceptación de modificación de reducción a la Orden de Compra 68905

Respetosamente, me permito solicitar a la Representación Legal de la empresa Inversiones SARHEM de Colombia S.A.S, o a su delegado ante Colombia compra eficiente, la modificación de reducción a la Orden de Compra No. 68905 de 2021 cuyo objeto es: "(...) **CONTRATAR EL SUMINISTRO DEDOTACIÓN INTEGRAL (VESTIDO Y CALZADO FORMAL PARA DAMA Y CABALLERO), PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE PLANTA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO.**" (Calzado Dama) (...)", teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

Teniendo en cuenta las novedades de personal en la planta del personal civil del COGFM, se requiere realizar la disminución de 355 pares de *Calzado Dama - Calzado de calle para dama* a 349 pares de *Calzado Dama - Calzado de calle para dama*, como se expone a continuación:

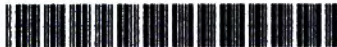
NOMBRE APELLIDOS	Y	DOTACION SOLICITADA	DOTACION SEGÚN DECRETO 1978 DE 1989 artículo 3	DOTACION DISMINUIR	A	OBSERVACION
ACOSTA SAAVEDRA ZULMA KATERINE		3	3	2		En el estudio previo le solicitaron dotación y no tiene derecho por retiro validado mediante Resolución No. 077 del 14 de mayo de 2021 y notificación de fecha 18/05/2021, según Decreto 1978 de 1989 artículo 3
QUITIAN TELLEZ JENNY LORENA		3	3	2		En el estudio previo le solicitaron dotación y no tiene derecho por la solicitud de retiro voluntario presentada mediante oficio sin radicado de fecha 24 de mayo de 2021, (pendiente acto administrativo), según Decreto 1978 de 1989 artículo 3

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co



Al contestar cite este número

Nº Radicado 0121005902002 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC-ARGPE-SENOM Página 2 de 3

PINILLA CELIS LUZ GARDENIA	3	3	2	En el estudio previo le solicitaron dotación y no tiene derecho por la solicitud de retiro voluntario presentada mediante oficio de fecha 01 de junio de 2021 con radicado No, 0121002068701 (pendiente acto administrativo), según Decreto 1978 de 1989 artículo 3
TOTAL REDUCCIÓN			6	

En ese orden, se requiere modificar la orden de compra así:

ITEM 1 CALZADO CALLE PARA DAMA

DESCRIPCION ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	CANTIDAD A DISMINUIR	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL A DISMINUIR
Calzado de calle para dama	UNIDAD	355	\$ 59.251,04	21.034.119,24	06	59.251,94	355.506,24

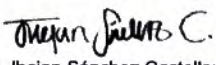
DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR INICIAL OC	\$21.034.119,24
VALOR A DISMINUIR	\$ 355.506,24
NUEVO VALOR OC	\$ 20.678.613,00

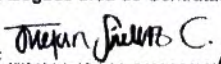
En razón a lo anterior, se solicita a la empresa proveedora de los elementos objeto del Contrato, informe urgentemente al Comando General de las Fuerzas Militares, mediante comunicación escrita si acepta la modificación de reducción a la Orden de compra de la referencia.

Lo anterior para los fines pertinentes,

Atentamente


PD8. ALEIDA GAMBOA GARCÍA
Supervisora Orden de Compra


Elaboró: Jhojan Sánchez Castellanos
Abogado área de Contratación


"NOS VEMOS EN LA FORTALEZA"
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCIÓN NÚMERO 077 DE 2021

(14 MAY 2021)

"Por la cual se acepta la renuncia presentada por una servidora pública de la Planta de Personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares"

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la que le otorga el numeral 14, artículo 1º, de la Resolución Ministerial 0015 de 2002, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 020 del 02 de febrero de 2016, el señor General Comandante General de las Fuerzas Militares, nombró en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción como Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 12 de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares a la señora ZULMA KATERINE ACOSTA SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.013.631.199 de Bogotá D. C., debidamente posesionada mediante acta No. 004 de fecha 05 de febrero de 2016.

Que mediante oficio de fecha 07 de mayo del 2021, bajo radicado. N° 0121001775901 de la misma fecha dirigido al señor General Comandante General de las Fuerzas Militares, la funcionaria ZULMA KATERINE ACOSTA SAAVEDRA solicitó la renuncia al empleo que actualmente desempeña en la Planta de Personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, documento que reúne los requisitos previstos en la Ley por renuncia regularmente aceptada, de conformidad con el numeral 1, artículo 38 y artículo 39 de Decreto Ley 1792 del 2000.

Que mediante certificación No. 192/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC-ARADP-SADPC del 10 de mayo de 2021, el señor Coronel Director de Personal del Comando certificó que la funcionaria solicitó la renuncia regularmente aceptada, así mismo, que no está obligada a la prestación del servicio al término de una comisión, teniendo en cuenta que la mencionada funcionaria no fue objeto del mismo en los términos del artículo 22 del Decreto 1792 de 2000.

RESUELVE

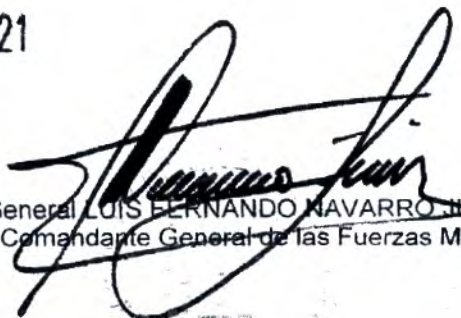
ARTÍCULO 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la señora ZULMA KATERINE ACOSTA SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.013.631.199 de Bogotá D. C., empleada pública nombrada en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, como Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 12, a partir de la fecha de notificación.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los,

14 MAY 2021


General LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ
Comandante General de las Fuerzas Militares

18 19

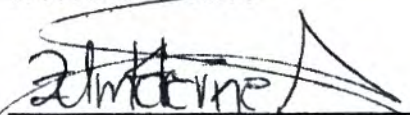
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2021, siendo las 08:00 horas se notificó personalmente a la señora ACOSTA SAAVEDRA ZULMA KATERINE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.631.199 expedida en Bogota D. C., sobre el contenido de la Resolución No. 077 del 14 de mayo de 2021, "Por la cual se acepta la renuncia presentada por una servidora pública de la planta de personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General Fuerzas Militares", el Comandante General de las Fuerzas Militares en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución Ministerial 0015 de 2002, artículo 1°, numeral 14, acepta la renuncia presentada por la señora Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 12. ACOSTA SAAVEDRA ZULMA KATERINE con Novedad Fiscal 17 de mayo de 2021.

Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante quien expidió el citado Acto Administrativo dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Se entrega copia de la Resolución No. 077 del 14 de mayo de 2021.

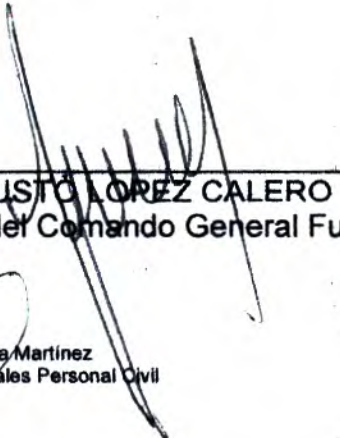
LA NOTIFICADA



ACOSTA SAAVEDRA ZULMA KATERINE
Cédula de Ciudadanía N° 1.013.631.199 expedida en Bogota D. C.



NOTIFICO:



Coronel. FABIO AUGUSTO LÓPEZ CALERO
Director de Personal del Comando General Fuerzas Militares

Elaboró: SV. Héctor Julián Valbuena Martínez
Suboficial Historias Laborales Personal Civil

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Edificio Fortaleza Cuarto piso Oficina 402
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

Bogotá, 24 de mayo de 2021

Señor General

LUIS FERNANDO NAVARRO JIMENEZ

Comandante General de las Fuerzas Militares.

Comando General Fuerzas Militares

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Bogotá D.C

Asunto: Solicitud de baja irrevocable.

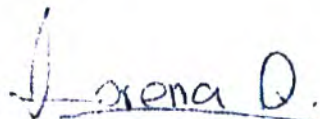
Con toda atención y el debido respeto, me permito presentar al señor General Comandante General de Fuerzas Militares, la renuncia irrevocable al cargo que vengo desempeñando actualmente en el Comando General como Técnico de Servicios 17, en la Dirección Administrativa y Financiera, Área Financiera, sección contabilidad, cargo en el cual estaré hasta el día 04 de junio, ya que en este momento se me presenta una oportunidad laborar en otra Entidad.

Lo anterior, no sin antes agradecerle la oportunidad brindada al permitirme pertenecer a tan excelente Institución ya que de esta manera logré el cumplimiento de varias mis metas personales y pude enriquecer mi vida profesional.

De igual manera solicito respetuosamente se autorice a quien corresponda, dar inicio al proceso de retiro con el fin de no perder la oportunidad laboral que se me está presentado actualmente.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,



JENNY LORENA QUITIÁN TÉLLEZ

Tecnico de Servicios 17

Bogotá D.C. 01 de Junio de 2021

Señor General
LUIS FERNANDO NAVARRO JIMENEZ
Comandante General de las Fuerzas Militares
Comando General Fuerzas Militares.
Bogotá.-

Asunto: Renuncia voluntaria cargo TS18.

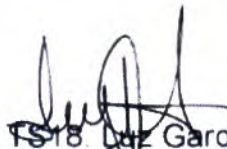
Con toda atención me permito solicitar al señor General Comandante General de las Fuerzas Militares, mi renuncia al cargo que he venido desempeñando en el Comando General de las Fuerzas Militares durante 20 años de servicio, en razón a que voy a iniciar una nueva oferta de empleo, y solicito su aprobación para aceptar mi retiro voluntario, de ser posible con novedad fiscal 15 de Junio de 2021.

Agradezco la oportunidad ofrecida durante el tiempo que trabaje en tan prestigiosa Institución.

Atentamente,



RAD. No 0121002068701 de 01/06/2021 12:38 Rad. cadon: WILLFLOR
Remite: COMANDO GENERAL Destino: AYCOG
Asunto: RENUNCIA VOLUNTARIA CARGO TS18 LUZ GARDENIA P
MCV-COMANDO GENERAL - Bogotá D.C. CAN - Tel 3150111


TS18 Luz Gardenia Pinilla Celis.
C.C. 52213775

Se han agregado todos los destinatarios



Fecha: 11/06/2021 11:14 a.m.

PS: Jhojan Esteban Harrison Sanchez Castellanos

RV: modificacion orden de compra 68905

3 de 4 | jharcas@yaho.com

Esta es la aceptación de una reducción por realizar.

De: PDB, Alida Garbosa

Enviado el: viernes, 11 de junio de 2021 11:14 a. m.

Para: PS: Jhojan Esteban Harrison Sanchez Castellanos <jhojan@srtm.mil.co>

Asunto: RV: modificacion orden de compra 68905

Mira Jhojan

De: acuerdosmercantiles@gmail.com <acuerdosmercantiles@gmail.com>

Enviado el: viernes, 11 de junio de 2021 8:08 a. m.

Para: PDB, Alida Garbosa <alidag@rtm.mil.co>

CC: Miguel Ortega <miguelortega@gmail.com>

CLAUDIA NOA <claudianoa@gmail.com>

Asunto: RE: modificacion orden de compra 68905

Apreciados señores

GRM

En relacion a su requerimiento se autoriza la reducción de la orden de compra de acuerdo a su solicitud.

Cordialmente,



SARHEM

JUAN CARLOS PRIETO

Gerente Comercial

INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS

MOVIL: 313-3771918

PBX: 8965375 - 896 5378



Nº Radicado 0121005772202 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC-ARGPE-SENO

Bogotá D.C 08 junio 2021

Señora coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN carrera 54 No. 25-26
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud Modificación orden de compra 68905

Con toda atención, me permito solicitar a la Señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del COGFM, su autorización con el fin de realizar la modificación a la orden de compra No. 68905 de 2021, con INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S, suministro de dotación integral (vestido y calzado formal dama y caballero), para los funcionarios civiles de planta del Comando General de las Fuerzas Militares, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo (calzado dama), así:

- Se solicitaron 355 calzado calle para dama la cual se debe modificar a 349 pares de calzado dama disminuyendo el contrato en seis (06) pares de calzado, debido a novedades presentadas en la planta de personal civil (retiros), como se detalla a continuación.

ITEM No. 1 BLUSA FORMAL MANGA LARGA PARA DAMA

NOMBRE Y APELLIDOS	DOTACION SOLICITADA	DOTACION SEGÚN DECRETO 1978 de 1989 artículo 3	VALOR A DISMINUIR	OBSERVACION
ACOSTA SAAVEDRA ZULMA KATERINE	3	3	2	En el estudio previo le solicitaron dotación y no tiene derecho por retiro validado mediante Resolución No. 077 del 14 de mayo de 2021 y notificación de fecha 18/05/2021, según Decreto 1978 de 1989 artículo 3
JENNY LORENA QUITIAN TELLEZ	3	3	2	En el estudio previo le solicitaron dotación y no tiene derecho por la solicitud de retiro voluntario presentada mediante oficio sin radicado de fecha 24 de mayo de 2021, (pendiente acto administrativo), según Decreto 1978 de 1989 artículo 3



Nº Radicado 0121005772202 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC-ARGPE-SENOM

LUZ GARDENIA PINILLA CELIS	3	3	2	En el estudio previo le solicitaron dotación y no tiene derecho por la solicitud de retiro voluntario presentada mediante oficio de fecha 01 de junio de 2021 con radicado No. 0121002068701 (pendiente acto administrativo), según Decreto 1978 de 1989 artículo 3
TOTAL, DEVOLUCION			06	

Por lo anterior, se solicita realizar una modificación a la orden de compra 68905 en ajuste de cantidades de 355 a 349 para el ítem 1 y valores, así:

• ITEM No. 1: Calzado de calle para dama

DESCRIPCION DEL ELEMENTO O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	CANTIDAD A DISMINUIR	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL A DISMINUIR
Calzado de calle para dama	UNIDAD	355	59.251,04	21.034.119,24	06	59.251,04	355.506,24

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR
CANTIDAD INICIAL	355	21.034.119,24
CANTIDAD A DISMINUIR	06	355.506,24
CANTIDAD TOTAL	349	20.678.613,00

DESCRIPCION	VALOR
VALOR INICIAL ORDEN COMPRA	21.034.119,24
VALOR A DISMINUIR	355.506,24
VALOR TOTAL CONTRATO	20.678.613,00

PD8. ALEIDA GAMBOA GARCIA
Supervisor Orden Compra No. 68903

